CORTES GENERALES

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2013

VACACIONES ANUALES

Turno ordinario: Agosto

Turno extraordinario: Enero, Julio o Septiembre

Salvo razones justificadas, las vacaciones se disfrutarán de forma ininterrumpida coincidiendo con uno solo de los meses enunciados. Salvo casos excepcionales no podrán disfrutarse por periodos inferiores a la semana natural.

Se incorpora al presente calendario laboral la opción recogida en el artículo 26.1 del Estatuto de Personal de las Cortes Generales de 27 de marzo de 2006 de computar el disfrute de la vacación anual en 22 días hábiles, con la adición sucesiva de un día más al cumplir los 15, 20, 25 y 30 años, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en este apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En todo caso, la concreción del inicio y del final de cada periodo ininterrumpido de vacaciones del funcionario quedará supeditada a las necesidades del servicio. A estos efectos, podrán establecerse turnos de vacaciones coincidentes, en su caso, con los meses naturales establecidos con carácter general en el calendario laboral, sin perjuicio del derecho de los funcionarios afectados a completar, en el momento en que las necesidades lo permitan, el número total de días hábiles que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En ningún caso podrán disfrutarse las vacaciones fuera del año natural -excepto que el periodo de vacaciones coincida con incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad y su ampliación por lactancia, o con el de paternidad-, salvo que así se requiera por necesidades del servicio, con el consentimiento de la persona afectada.

Semana Santa o Navidad:

Sólo podrá disfrutarse en concepto de vacación uno de los dos periodos, de Semana Santa o Navidad, a determinar por la Secretaría General de cada Cámara en función de sus propias necesidades.

DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Se establecen cinco días de libre disposición que podrán utilizarse conjunta o separadamente dentro del año natural, sin que puedan acumularse a períodos vacacionales previos o posteriores.

Excepcionalmente podrán unirse a períodos vacacionales hasta un máximo de dos días, siempre que no lo impidan las necesidades del servicio.

Excepcionalmente podrá posponerse el disfrute de dichos días al mes de enero del año 2014, pero en ningún caso se acumularán a los que eventualmente pudieran establecerse en el calendario laboral para dicho año.

El momento del disfrute quedará en todo caso supeditado a las necesidades del servicio.

FIESTAS

- Enero: Días 1 y 7
- Marzo: Día 18, 28, 29 y 30
- Mayo: Días 1, 2 y 15
- Agosto: Día 15
- Octubre: Día 12
- Noviembre: Días 1 y 9
- Diciembre: Días 6, 24, 25 y 31

Cualquier alteración que respecto al calendario de fiestas de ámbito nacional, autonómico o local previstas en aplicación de los Reales Decretos 2001/1983, de 28 de julio y 1346/89, de 3 de noviembre, fuera introducida por decisión del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Madrid o del Ayuntamiento de Madrid, se incorporaría con carácter automático al presente calendario.

JORNADA CONTINUADA

En los términos establecidos en el apartado 9 de la Norma Tercera de las aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 11 de julio de 1995, sobre jornada y horario de trabajo de los funcionarios de las Cortes Generales, se disfrutará de jornada continuada durante los meses de enero, julio, agosto y, en función de las necesidades de cada Cámara, la primera quincena de septiembre, con independencia del cumplimiento del número de horas semanales establecido por la Mesa, con fijación de turnos de guardia en cada

Dirección y de servicios mínimos en las Cámaras, siempre y cuando no haya sesiones plenarias o actividades extraordinarias que requieran el cumplimiento del horario ordinario.

En los mismos términos podrá establecerse además la jornada continuada con motivo de la festividad de San Isidro.

Todo este calendario laboral se encuentra sometido, en cualquier caso, a las necesidades de la actividad parlamentaria, y su desarrollo, conforme a tales actividades, queda fijado sin perjuicio de las excepciones que pudiera haber en cada Cámara.

Madrid, a 6 de noviembre de 2012.

Mónica Moreno Fernández-Santa Cruz
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
Y GOBIERNO INTERIOR
DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Isabel María Abellán Matesanz
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
Y GOBIERNO INTERIOR
DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL SENADO